



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, diciembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS: Edith Johana Castrillón Agudelo
NIÑO: Luis Gerónimo González Castrillón
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00575 -00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: 37
SENTENCIA COMPLEMENTARIA: 226
TEMAS Y SUBTEMAS: El despacho revisa la sentencia de nombramiento de curador ad-hoc para cancelación de patrimonio de familia inembargable y corrige nombre del menor.

Procede la emisión de **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** con proñjo en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de corregir la sentencia designación de curador ad-hoc en favor del menor **Luis Gerónimo González Castrillón** proferida al interior del proceso de **Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia** presentado por **Edith Johana Castrillón Agudelo y Gabriel Fernando González Ospina** por intermedio de apoderado judicial en favor del menor **Luis Gerónimo González Castrillón**.

La mandataria judicial de los interesados, clama la corrección del fallo emitido por esta judicatura, el 24 de noviembre de 2022 con el propósito de obtener la corrección de la sentencia en el sentido de corregir el nombre del menor **Luis Gerónimo González Castrillón**.

Mediante memorial impetrado, detalla que:

Le solicito se corrija el error involuntario en que incurrió el despacho en la sentencia N°221 proferida el 24 de noviembre de 2022 en su parte escrita (pág. N° 1), toda vez manifiesta en el párrafo cuarto:

"Debidamente asistidos por vocera judicial, los señores Edith Johana Castrillón Agudelo y Gabriel Fernando González Ospina, presentan demanda de Designación de curador ad-hoc para la Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, en favor de su hijo menor de edad Kevin Colorado Vera, lo que dio origen al procesamiento de la aludida pretensión vía Jurisdicción Voluntaria".



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En igual sentido en la parte resolutive indica lo siguiente:

"SEGUNDO: "DESIGNAR al abogado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y al efecto se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón quien se localiza en la calle 77 sur N° 35 A – 71 Sabaneta, celular 3004286161, correo electrónico daifob@gmail.com, como Curador Ad-Hoc del menor Kevin Colorado Vera, que si a bien lo tiene preste el consentimiento y proceda al otorgamiento de la escritura de cancelación de la gravitación especial de patrimonio de familia inembargable, sobre el bien inmueble a que se contrae esta litis, en su representación "

Ambos fragmentos de la sentencia hacen referencia al nombre del menor como:

"Kevin Colorado Vera", siendo el correcto LUIS GERONIMO GONZALEZ CASTRILLON; Siendo, así las cosas, le solicito proceder a corregir el nombre correcto del menor en la sentencia, con el fin de no tener inconvenientes en la Notaría al momento de realizar la respectiva cancelación del patrimonio de Familia.

CONSIDERACIONES

El art. 286 CGP establece "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

...Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

A renglón seguido, con sujeción al artículo 287 CGP, se tiene que es viable la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

De acuerdo con las piezas procesales que integran el presente proceso, todo indica que se encuentra debidamente documentado, que mediante sentencia de noviembre 24 de 2022, se emitió sentencia designando curador ad- hoc al menor **Luis Gerónimo González Castrillón**. En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

El despacho encuentra procedente la **ADICIÓN** de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en el presente juicio, a través de la presente **SENTENCIA CPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en su ESTRUCTURA INICIAL, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar que se desprenden del trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia, luce procedente emitir sentencia complementaria a fin **de precisar que el nombre correcto del menor al cual se le asignó el curador Ad- Hoc, es Luis Gerónimo González Castrillón.**

Respaldo de las afirmaciones anteriores lo son los folios que componen el plenario, al igual que el folio de registro civil de nacimiento.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: CORREGIR la sentencia n° 221 mediante la cual se designó curador ad-hoc en favor del menor **Luis Gerónimo González Castrillón** proferida al interior del proceso de **Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia** presentado por **Edith Johana Castrillón Agudelo y Gabriel Fernando González Ospina**, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: DISPONER para todos los efectos legales a que haya lugar que se desprenden del trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia tener en cuenta que el **nombre correcto del menor al cual se le asignó el curador Ad-Hoc, es Luis Gerónimo González Castrillón.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e57e059079a98a51f0e18d0449c1a48decfa5b8d44a1b7cc81b9587c1f436d**

Documento generado en 05/12/2022 06:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>